

*Confederación Latinoamericana y
Caribeña de Religiosas y Religiosos*



ESTATUTOS

*Confederación Latinoamericana y
Caribeña de Religiosas y Religiosos*



ESTATUTOS

SIGLAS

CAL	Comisión para América Latina
CELAM	Consejo del Episcopado Latinoamericano y Caribeño
CIC	Código de Derecho Canónico
CIVC-SVA	Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica
CLAR	Confederación Latinoamericana de Religiosas y Religiosos
CRA	Conferencia de Religiosas/os de las Antillas
MR	Mutuae Relationes
VC	Vita Consecrata
PC	Perfectae Caritatis
cc	Cánones

ÍNDICE

Presentación	6
Denominación, naturaleza y fines de la CLAR	9
Miembros, sus derechos y obligaciones	11
Responsabilidades y actividades principales	12
Relaciones de la CLAR con otros organismos	14
Organización	16
La Asamblea General	16
La Junta Directiva	18
La Presidencia	20
La/el Presidenta/e y las/os Vicepresidentas/es	24
El Secretariado General	25
El Consejo de Economía	27
La Regionalización	28
El Patrimonio	28
Domicilio, reforma de los Estatutos y disolución de la CLAR	29
Disposiciones generales	30



CONGREGAZIONE
PER GLI ISTITUTI DI VITA CONSACRATA
E LE SOCIETÀ DI VITA APOSTOLICA

Vaticano, 12 de diciembre de 2009

Prot. n. AG 3-2/09

Muy estimado Hno. Paulo:

El día 4 de diciembre del corriente año, el P. Gabriel Naranjo Salazar, C.M., Secretario general de la CLAR, me entregó personalmente su carta del 27 de noviembre pasado, Prot. 3.7.1-01, con la propuesta de modificación de los Estatutos de la Confederación Latinoamericana de Religiosos y Religiosas, aprobados por la XVII Asamblea General, que tuvo lugar en Bogotá del 19 al 27 de junio de este año.

Les felicitamos por el cuidadoso estudio realizado sobre este texto normativo. Sin embargo no podemos aprobar el art. 29.1 sobre "la conformación de la Presidencia". **La Presidenta o Presidente, las Vicepresidentas y los Vicepresidentes deben ser superiores mayores en el momento de la elección**, y no basta que hayan sido superiores mayores. Las razones para mantener esta exigencia puede encontrarlas en la carta que esta Congregación le dirigió al anterior Presidente de la CLAR, Padre Ignacio Madera, en día 9 de enero del corriente año. Copia de la mencionada carta se ha remitimos para su oportuno conocimiento.

Por lo tanto, este Dicasterio les remite el Decreto de aprobación de los Estatutos presentados por la Confederación Latinoamericana de Religiosos y Religiosas, con la propuesta de modificación al artículo 29.1.

Le rogaríamos, pues, que una vez hayan introducido esta modificación nos envíen dos copias de los estatutos para nuestro archivo.

Deséándole una gozosa y santa Navidad, le saluda cordialmente en Cristo Salvador.

Franc Card. Rodé

Franc Card. Rodé, C.M.
Prefecto

+ Gianfranco A. Gardin, ofm. conv.
✠ Gianfranco A. Gardin, OFM Conv.
Arzobispo Secretario

(con anexos)

Hno. PAULO PETRY, FSC
Presidente de la CLAR
Calle 64 N° 10-45 Piso 5
Apartado aéreo 56804
Bogotá, DC, COLOMBIA

PRESENTACIÓN

La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, con fecha 12 de Diciembre, fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe, Patrona de América, de 2009, aprobó los Nuevos Estatutos de la Confederación Latinoamericana y Caribeña de Religiosas y Religiosos.

La revisión de los mismos empezó en el mandato de la anterior Presidencia, y en la XVII Asamblea General de la CLAR, que se llevó a cabo durante los días 19 al 27 de Junio de 2009 en la ciudad de Bogotá, se terminó su nueva redacción. El día 4 de diciembre de 2009, el Padre Gabriel Naranjo Salazar, CM, Secretario General de la CLAR, entregó personalmente al Cardenal Franc Rodé, Prefecto de la CIVC/SVA, la nueva propuesta.

En forma oficial, estos Estatutos recientemente aprobados fueron presentados por la Presidencia en pleno a la Junta Directiva de la CLAR, en Marzo de 2010, en Brasilia, con la única modificación hecha por el Prefecto de la CIVC/SVA en lo que se refiere a la conformación de la Presidencia, en su artículo 29,1.

Luego de este proceso, presentamos este instrumento que permite encauzar, unificar y vigorizar el servicio de la CLAR a la Vida Religiosa de América Latina y El Caribe, conformada hoy por 22 Conferencias Nacionales. Mujeres y hombres consagrados, en profunda fidelidad al mandato del Señor, nos disponemos al servicio de las hermanas y hermanos latinoamericanos y caribeños, buscando ser testigos del Reino de Dios, hasta el martirio.

Siguiendo los lineamientos de los anteriores Estatutos, se trata de un texto austero y preciso que, aunque es un instrumento jurídico lo sentimos más como moción del Espíritu que nos anima a ser fuerza místico-profética en el corazón del pueblo y, de esta manera, a manifestar el misterio y la misión de la Iglesia, con los múltiples carismas de vida en el espíritu y en una apostólica cooperación evangelizadora.

Es nuestra ilusión que este instrumento nos permita responder de manera adecuada a las exigencias y tendencias que el Continente plantea a la misión de la Vida Consagrada, junto a la afirmación de aquellos principios que marcan nuestra identidad, y así nos abramos a los nuevos escenarios, y en ellos reconozcamos a los sujetos emergentes que nos provocan, nos convocan y nos impulsan a oír la Palabra de Dios en la Sagrada Escritura, a partir de la realidad en que vivimos.

Tenemos el desafío de profundizar, a la luz de esa Palabra de Dios y de esa realidad, los caminos de una espiritualidad bíblica encarnada, reafirmando la centralidad del seguimiento de Jesús, nuestros procesos de opción por los pobres, la necesidad de humanizar las relaciones, la comunión, la revitalización y la transfiguración en fidelidad creativa (VC 37) al Reino, amando hasta el martirio (Cfr. Jn. 13,1).

En la Exhortación Apostólica “Vita Consecrata” Juan Pablo II nos recuerda que *“la Vida Religiosa será, pues, tanto más apostólica, cuanto más íntima sea la entrega al Señor Jesús, más fraterna la vida comunitaria y más ardiente el compromiso en la misión específica”*, en nuestro caso, de

la Vida Religiosa latinoamericana y caribeña. Y persiste en indicarnos que “ *la Vida Consagrada tiene la misión profética de recordar y servir el designio de Dios sobre los hombres, tal como ha sido anunciado por las Escrituras y como se desprende de una atenta lectura de los signos de la acción providencial de Dios en la historia. Es el proyecto de una humanidad salvada y reconciliada*” ... (VC 72-73).

Agradecemos los gestos de aprecio manifiestos a la CLAR por parte de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, en la persona de su Eminencia el Cardenal Franc Rodé, al hacer entrega oficial de estos Estatutos.

Llamadas/os a descubrir estos tiempos nuevos en los que el Señor nos llama a seguirlo en fidelidad, les invitamos a leer, a entender y a asumir estos Estatutos que regirán nuestra Confederación.

Hermano Paulo Petry, FSC
Presidente de la CLAR
Bogotá, Marzo de 2010

Titulo I

DENOMINACION, NATURALEZA Y FINES DE LA CLAR

Artículo 1. – Denominación. La Confederación Latinoamericana de Religiosas y Religiosos, denominada CLAR, está integrada por las Conferencias Nacionales de Superioras y Superiores Mayores de América Latina y El Caribe. Tiene como objetivo la coordinación de dichas Conferencias (cfr. MR 66; VC 53).

Artículo 2. - Naturaleza. La CLAR es un organismo internacional de Derecho Pontificio con personería jurídica eclesial, sin ánimo de lucro, que se rige por el Derecho Universal y los presentes Estatutos. Fue erigida por la Santa Sede el 2 de Marzo de 1959 (según documento Prot. No. SR 1375/59) y depende de ella a través de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVC-SVA) y en conformidad con estos Estatutos (cfr. PC 23; cc 313, 708, 709).

Artículo 3. –Fines:

3.1 Promover, coordinar y animar las iniciativas y servicios comunes de las Conferencias Nacionales de Superioras y Superiores Mayores de cada país de América Latina y El Caribe, respetando la legítima autonomía de cada una de ellas, en fidelidad al Magisterio de la Iglesia (Cf. PC 2) y a las normas del Derecho Canónico.

3.2 Fomentar la comunión y la mutua colaboración

entre las Conferencias Nacionales que animan a los Institutos de Vida Religiosa y Sociedades de Vida Apostólica existentes en América Latina y El Caribe.

- 3.3 Establecer una oportuna coordinación y una solícita cooperación con el CELAM, con las Conferencias Episcopales y con los Obispos en particular, especialmente en todo lo que se refiere al apostolado y al ejercicio público del culto divino, en conformidad con el Derecho Canónico, cuando lo requieran las circunstancias y la naturaleza de las actividades de la CLAR (cfr. cc 708; 675,2; 678,1; 680; 823).

Título II

MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. – Son miembros de la CLAR las Conferencias Nacionales de Superiores y Superiores Mayores de Religiosas/os de América Latina y El Caribe y la CRA, aprobadas por la Santa Sede.

Artículo 5. – Las Conferencias Nacionales confederadas en la CLAR tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- 5.1 Participar, por medio de sus representantes, en la Asamblea General y en la Junta Directiva, con voz y voto, conforme con las normas establecidas en estos Estatutos.
- 5.2 Participar en las actividades de la CLAR colaborando activamente en su consolidación y desarrollo.

Obligaciones:

- 5.3 Apoyar a la CLAR en los servicios que se le solicitan a través de las Asambleas y Juntas Directivas y que respondan a los fines propios de la Confederación, teniendo en cuenta las posibilidades que ésta tiene.
- 5.4 Hacer el aporte económico establecido por la Asamblea General para que la CLAR pueda cumplir con sus propios objetivos.



CONGREGAZIONE
PER GLI ISTITUTI DI VITA CONSACRATA
E LE SOCIETÀ DI VITA APOSTOLICA

Prot. n. AG 3-2/09

DECRETO

La Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica tiene la misión de promover y regular la práctica de los consejos evangélicos, en las formas aprobadas de vida consagrada y, al mismo tiempo, la actividad de los Institutos Religiosos y de las Sociedades de vida apostólica.

Le compete, igualmente, al mismo Dicasterio erigir las Conferencias de Superiores Mayores, aprobar sus respectivos Estatutos y vigilar para que sus actividades sean ordenadas a la consecución de sus propios objetivos (cfr. Const. *Pastor bonus*, art. 105 y 109), como fueron propuestos por el Concilio Vaticano II (cfr. Decr. *Perfectae Caritatis*, 23) y ratificados posteriormente por el Código de Derecho Canónico (c. 708).

La Confederación Latinoamericana de Religioso y Religiosas (CLAR) ha presentado, para ser confirmados, los propios Estatutos, aprobados anteriormente y actualmente revisados, para adaptarlos a las presentes circunstancias.

Por lo cual esta Congregación, después de haber estudiado atentamente el nuevo texto, por el presente Decreto confirma los nuevos Estatutos, por los que tendrá que regirse la citada Conferencia, además de las normas de Derecho universal.

No obstante cualquier cosa en contrario.

Dado en el Vaticano, el 12 de diciembre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe, de 2009

Franc Card. Rodé

Franc Card. Rodé, C.M.
Prefecto

+ *Gianfranco A. Gardin, ofm.*
* Gianfranco A. Gardin, OFM Conv.
Arzobispo Secretario

Título III

RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PRINCIPALES

Artículo 6. – Son responsabilidades y actividades de la CLAR por medio de sus diversos organismos:

- 6.1 Representar legítima y oportunamente al conjunto de las Conferencias Nacionales confederadas, en la medida que éstas lo deseen en el ámbito de sus competencias, según estos Estatutos.
- 6.2 Asegurar su propio funcionamiento con la adecuada preparación de las diversas reuniones, Juntas Directivas y Asambleas, la comunicación y la ejecución de los acuerdos.
- 6.3 Recoger y sistematizar la información útil relativa a sus fines.
- 6.4 Ofrecer a las Conferencias que lo soliciten la cooperación oportuna para su mejor funcionamiento y desarrollo.
- 6.5 Promover iniciativas de interés común en orden a la consecución de sus fines, establecidos en estos Estatutos.
- 6.6 Velar por la persistencia y vitalidad de las Conferencias Nacionales en los países de América Latina y el Caribe.

Artículo 7. – Los libros y documentos de carácter religioso y doctrinal que la CLAR vaya a publicar serán editados bajo la responsabilidad personal de la Presidenta o Presidente y con aprobación del Ordinario del lugar de residencia del autor o del Ordinario del lugar donde se editan los libros, lo cual debe constar en el texto publicado (c 824).

Título IV

RELACIONES DE LA CLAR CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 8. – Para promover y asegurar la comunión eclesial, la CLAR mantiene estrechas relaciones con la Santa Sede (CIVC-SVA, CAL), con el CELAM y con otros organismos y personas del ámbito eclesial correspondiente, como son las Conferencias Episcopales y los Ordinarios del lugar. Coordina con ellos, a través de sus departamentos competentes, las declaraciones e iniciativas que puedan tener un influjo pastoral para la Iglesia en América Latina y El Caribe.

Artículo 9. – La CLAR mantiene también relaciones con otras instituciones y organismos que juzgue conveniente para el logro de sus fines.

Artículo 10. – Por su condición de organismo de Derecho Pontificio, la CLAR recibe las orientaciones y directrices de la Santa Sede a través de la CIVC-SVA. A la CLAR le corresponde:

- 10.1 Informar a este Dicasterio de todo lo referente a la marcha de la Confederación y de la Vida Religiosa de América Latina y El Caribe.
- 10.2 Colaborar en la difusión de las orientaciones y decisiones de la CIVC-SVA con respecto a la animación y promoción de la Vida Consagrada y la Vida Apostólica.

10.3 Invitar a la CIVC-SVA a participar en sus Asambleas Generales.

10.4 Enviar a la CIVC-SVA el acta de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas y un ejemplar de todos los libros y documentos que publica.

Artículo 11. – Para desempeñar y desarrollar adecuadamente los objetivos propios de sus servicios de coordinación, la CLAR mantiene estrecha colaboración con el CELAM a través de los oportunos organismos de mutuas relaciones. La CLAR es responsable de:

11.1 Informar de sus actividades al CELAM.

11.2 Transmitir a sus miembros las informaciones y directrices del CELAM que les sean pertinentes.

11.3 Nombrar, a través de la Presidencia, a sus representantes cuando alguno de los departamentos del CELAM solicite su participación.

11.4 Invitar al Presidente del CELAM o a su delegado a participar en las Asambleas Generales, con voz y sin voto.

Artículo 12. – La CLAR informará de las actividades que realice en una determinada nación o diócesis, a la Conferencia Episcopal Nacional y al Ordinario del lugar, respectivamente, para que se hagan en espíritu de comunión eclesial y según las normas del CIC (cfr. cc 675 , 678, 680).

Título V

ORGANIZACIÓN

Artículo 13. – Son órganos de la CLAR: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidencia, el Secretariado General y el Consejo de Economía.

Capítulo Primero

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. - La Asamblea General es el órgano supremo de la CLAR.

Artículo 15. – *Composición*

15.1 Forman parte de la Asamblea General los miembros de la Junta Directiva y tres delegados por cada una de las naciones donde exista una sola Conferencia federada.

15.2 En la designación de los delegados se tendrá en cuenta, como criterio, la presencia en la Asamblea de un religioso sacerdote, de un religioso hermano y de dos religiosas. Estos delegados deben ser superiores mayores, según el c 620.

Parágrafo: En casos excepcionales, cuando el número de superiores mayores en una Conferencia Nacional sea inferior a 12 podrán participar los delegados permanentes de los superiores mayores en el país, con voz y voto.

Artículo 16. – Son atribuciones de la Asamblea General:

- 16.1 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 16.2 Elegir a los miembros de la Presidencia: una/un presidenta/e, cuatro vicepresidentas/es y una/un Secretaria/o General.
- 16.3 Aprobar el reglamento de la Asamblea General.
- 16.4 Aprobar las Actas de la Asamblea.
- 16.5 Aprobar y modificar los Estatutos de acuerdo con los artículos 45 y 47.
- 16.6 Evaluar las actividades ejecutadas por la CLAR en el trienio.
- 16.7 Aprobar los informes del trienio presentados por la Presidencia y el Secretariado General.
- 16.8 Aprobar el balance económico del trienio.
- 16.9 Aprobar las propuestas de acción para el nuevo período en consonancia con el artículo 3 de estos Estatutos.
- 16.10 Deliberar sobre otras cuestiones de su competencia.
- 16.11 Aprobar el cambio de sede de la CLAR, en conformidad con el artículo 44 de estos Estatutos.

Artículo 17. – La Asamblea General ha de ser convocada por la Presidenta o Presidente con seis meses de anterioridad, por medio escrito o electrónico.

Artículo 18. – La Asamblea queda constituida con la presencia de la mayoría absoluta de las Conferencias Nacionales. Para cualquier decisión se requiere la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, excepto cuando se diga otra cosa en estos Estatutos.

Artículo 19. – La Asamblea General Ordinaria se reúne cada tres años. Para convocar a la Asamblea General Extraordinaria se requiere la decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva y la previa información a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVC-SVA).

Artículo 20. – La Presidenta o Presidente informará e invitará oportunamente al Nuncio Apostólico del país donde se efectúe la Asamblea General, enviándole asimismo la agenda. Posteriormente la relación y las actas se remitirán a la Santa Sede a través de la Nunciatura en el país donde se encuentra la sede de la CLAR.

Artículo 21. – La Asamblea General elaborará su propio reglamento interno.

Capítulo Segundo

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. – La Junta Directiva es el organismo que

promueve, dirige, aprueba y evalúa los trabajos y actividades realizados por la CLAR, que han de estar en consonancia con lo establecido por la Asamblea General.

Artículo 23. – La Junta Directiva está integrada por los miembros de la Presidencia de la CLAR y las/os Presidentas/es de cada una de las Conferencias Nacionales, quienes por derecho propio acceden a ser miembros de la Junta Directiva.

23.1 La Junta Directiva es convocada por la Presidenta o Presidente de la CLAR con seis meses de antelación. En caso de imposibilidad de acudir a la reunión de la Junta Directiva por parte de alguna/o de las/os Presidentas/es de las Conferencias Nacionales, será designado para sustituirla/o un miembro de la directiva de su Conferencia que sea superior mayor. En caso de que ningún superior mayor estuviese disponible, asistirá un delegado con voz y con voto.

23.2 A las reuniones de Junta Directiva será invitado un delegado del CELAM con voz, pero sin voto.

Artículo 24. – Son atribuciones de la Junta Directiva:

24.1 Aprobar los informes anuales de la Presidencia y del Secretariado General.

24.2 Estudiar y aprobar los presupuestos y balances anuales.

24.3 Deliberar y decidir sobre la planificación y los programas elaborados por la Presidencia y el

Secretariado General en orden a conseguir los objetivos y prioridades establecidos por la Asamblea General.

24.4 Establecer su propio reglamento interno.

Artículo 25. – La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al año, entre los meses de Enero a Abril, y extraordinariamente cuando lo decida la Presidencia por mayoría absoluta.

Para las deliberaciones de la Junta Directiva extraordinaria se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros; las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 26. – Cada Junta Directiva fijará la fecha y el lugar de la siguiente reunión ordinaria.

Capítulo Tercero

LA PRESIDENCIA

Artículo 27. – La Presidencia es el órgano animador, coordinador, ejecutor y de representación de la CLAR en consonancia con lo establecido por la Asamblea General.

Artículo 28. – Son miembros de la Presidencia: la Presidenta o Presidente, dos Vicepresidentas, dos Vicepresidentes y la Secretaria o Secretario General.

Artículo 29. – Los miembros de la Presidencia son

elegidos por la Asamblea General, cumpliendo los siguientes requisitos:

29.1 Para la conformación de la Presidencia:

La Presidenta o Presidente, las Vicepresidentas y los Vicepresidentes deben ser superiores/es mayores. Al menos uno de los miembros ha de ser religioso hermano y otro religioso presbítero.

29.2 Elección de la/el Presidenta/e:

Para la elección de la Presidenta o Presidente es necesaria la mayoría de los dos tercios en el primer y segundo escrutinio y la mayoría absoluta a partir del tercero.

29.3 Elección de las Vicepresidentas y los Vicepresidentes:

Las Vicepresidentas y los Vicepresidentes serán elegidas/os en votación separada, teniendo en cuenta el artículo 29.1 de estos Estatutos. Para la elección de estos miembros es necesaria la mayoría absoluta en el primer escrutinio; la mayoría relativa a partir del segundo escrutinio.

29.4 La Secretaria o Secretario General, que se dedica a sus funciones de tiempo completo, es elegida/o por la Asamblea de una lista de ex superiores/es mayores presentada por la Presidencia saliente. Para la elección es necesaria la mayoría absoluta en el primer escrutinio y la mayoría relativa a partir del segundo escrutinio. Para su segundo trienio se

necesitarán dos tercios de los votos de los miembros presentes.

29.5 El mandato de todos y cada uno de los miembros de la Presidencia es de tres años; podrán ser reelegidos sólo por otro trienio consecutivo.

Artículo 30. – Sustituciones:

30.1 En caso de que faltare, por enfermedad grave o renuncia, la Presidenta o Presidente será sustituida/o por la primera o el primer Vicepresidenta/e hasta la siguiente Asamblea General.

30.2 Si por los mismos motivos faltare una de las Vicepresidentas o de los Vicepresidentes, su sustituta/o será elegida/o por la Junta Directiva de la CLAR con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

30.3 En caso de que faltare la Secretaria o Secretario General, su sustituta/o será nombrada/o por la Presidencia previa consulta a la Junta Directiva. Su nombramiento será confirmado por la Sagrada Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica (CIVC-SVA).

Artículo 31. – Es competencia de la Presidencia:

31.1 Tomar decisiones en los períodos entre Juntas Directivas, en caso de posibles afectaciones al presupuesto de la CLAR, informando del proceso y de la decisión a la Junta Directiva y consulta previa al Consejo Económico.

- 31.2 Decidir la convocatoria extraordinaria de la Junta Directiva de acuerdo con el art. 25.
- 31.3 Aprobar el nombramiento de la Secretaria Adjunta o Secretario Adjunto presentada/o por la/el Secretaria/o General.
- 31.4 Nombrar la Tesorera o Tesorero.
- 31.5 Nombrar a las/os coordinadoras/es de las actividades de la CLAR que se desarrollarán durante el trienio.
- 31.6 Designar a las teólogas y los teólogos asesores de la Presidencia, quienes después de haber recibido la aprobación escrita de la Conferencia Episcopal de donde proceden, puedan prestar servicios a la Vida Religiosa en materia teológica (cfr. cc. 823 y 830, 1).
- 31.7 Aprobar el Consejo de Economía presentado por la Secretaria o Secretario General.
- 31.8 Nombrar a la Revisora o Revisor Fiscal.

Artículo 32. – La Presidencia se reunirá por lo menos dos veces al año.

Capítulo Cuarto

LA/EL PRESIDENTA/E Y LAS/OS VICEPRESIDENTAS/ES

Artículo 33. – Son funciones de la Presidenta o Presidente:

33.1 Ser el representante legal de la CLAR ante las autoridades eclesiásticas y civiles, especialmente en el país sede. Podrá delegar esta representación ante las autoridades civiles de Colombia, en la persona de la/del Secretaria/o General que actuará entonces bajo la responsabilidad de la Presidenta o Presidente, a quien informará oportunamente.

33.2 Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y las reuniones de la Presidencia.

33.3 Animar los proyectos e iniciativas de la CLAR y velar por el cumplimiento de los objetivos y las determinaciones de la Asamblea General.

33.4 Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el proceso general de animación de la Vida Religiosa y Sociedades de Vida Apostólica en América Latina y El Caribe y de la acción realizada por la Presidencia durante el trienio.

Artículo 34. – Son funciones de las Vicepresidentas y los Vicepresidentes: apoyar el servicio de animación de la CLAR y asumir las funciones que le sean asignadas, en reunión de la Presidencia, de acuerdo con los fines y objetivos de la CLAR.

Capítulo Quinto

EL SECRETARIADO GENERAL

Artículo 35. – El Secretariado General es el organismo ejecutivo inmediato y permanente que anima y coordina todas las actividades de la CLAR.

Está integrado por:

- a) La Secretaria o Secretario General.
- b) La Secretaria o Secretario Adjunto.
- c) La Tesorera o Tesorero.
- d) Las Coordinadoras y los Coordinadores de actividades de la CLAR.

Artículo 36. – Secretaria/o General

Es la persona encargada de organizar y dirigir el Secretariado General de la CLAR, con las siguientes funciones:

- 36.1 Asumir el secretariado ejecutivo de la Presidencia.
- 36.2 Asumir el secretariado ejecutivo de la Junta Directiva.
- 36.3 Preparar el informe de gestión para la Asamblea General y para la Junta Directiva.
- 36.4 Presentar a la Presidencia la persona que ocupará el cargo de Secretaria o Secretario Adjunto/o para su nombramiento.

- 36.5 Convocar a reunión a los miembros del Consejo de Economía.
- 36.6 Responsabilizarse directamente o por medio de la Tesorera o Tesorero de la administración económica ordinaria de la CLAR.
- 36.7 Velar por la correcta ejecución de las decisiones aprobadas por la Asamblea, la Junta Directiva y la Presidencia de la CLAR.
- 36.8 Realizar el seguimiento sobre el desarrollo de las actividades en ejecución.
- 36.9 Asumir la representación legal, por delegación, en ausencia de la Presidenta o Presidente.

Artículo 37. – Tesorera/o

La parte administrativa estará a cargo de la Tesorera o Tesorero nombrada/o por la Presidencia. Será alguien de reconocida competencia en el área, y actuará bajo la dirección de la Secretaria o Secretario General, según las directrices de la Presidencia.

La Tesorera o Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- 37.1 Recaudar y administrar los dineros de la CLAR.
- 37.2 Realizar junto con la/el Secretaria/o General el seguimiento de la ejecución de los Proyectos de la CLAR.
- 37.3 Preparar el presupuesto de cada año.

37.4 Presentar a la/al Secretaria/o General informes y propuestas para una mejor proyección de los bienes de la CLAR.

Artículo 38. – Revisora/or Fiscal

La CLAR contará con una/un Revisora/or Fiscal, contadora/or público, que asesore en el cumplimiento oportuno y adecuado de las normas contables y fiscales que rigen en el país sede y autorice con su firma los balances e informes respectivos. Es nombrada/o por la Presidencia.

Capítulo Sexto

EL CONSEJO DE ECONOMIA

Artículo 39. – El Consejo de Economía es un organismo compuesto por tres miembros de reconocida competencia técnica, designados por la Presidencia.

Artículo 40. – El Consejo de Economía se reúne, convocado por la Secretaria o Secretario General, al menos una vez al año. El Consejo da su parecer sobre el presupuesto, estado y manejo de la economía, por escrito, a la Presidencia; ésta lo presentará a la Junta Directiva para su debida aprobación. Al final de su mandato trienal, la Presidencia requerirá de la Junta Directiva su parecer global para hacerlo llegar a la Asamblea General.

Título VI

LA REGIONALIZACION

Artículo 41. – Para impulsar los servicios de animación, la Asamblea General podrá determinar la regionalización de la CLAR.

Parágrafo: Se regirá por un reglamento que será aprobado por la Junta Directiva que sigue después de la Asamblea. Dicha aprobación tendrá vigencia de tres años.

Título VII

EL PATRIMONIO

Artículo 42. – El patrimonio de la CLAR está constituido por los aportes de las Conferencias Nacionales, las donaciones voluntarias y los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella.

Artículo 43. – En caso de disolución y liquidación de la CLAR, su patrimonio, descontando el pasivo y respetando el derecho de terceros, tendrá el destino que determine la Asamblea General convocada para la disolución y liquidación, con la aprobación de la CIVC-SVA, habida cuenta de las disposiciones legales, civiles y canónicas al respecto.

Título VIII

DOMICILIO, REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CLAR

Artículo 44. – El domicilio de la CLAR es la ciudad de Bogotá, República de Colombia. El cambio de sede debe ser aprobado en la Asamblea General por dos tercios de sus votos.

Artículo 45. – Para la reforma de los Estatutos de la CLAR se requiere:

45.1 La Propuesta de la mayoría absoluta de los miembros de la Presidencia o de la Junta Directiva o por un (veinte por ciento) 20% de los miembros de la Asamblea General.

45.2 La decisión de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

45.3 La aprobación por parte de la CIVC-SVA.

Artículo 46. – La disolución y liquidación de la CLAR es exclusiva competencia de la Asamblea General, salvo los derechos de la Santa Sede.

46.1 Para la disolución de la CLAR se necesitan los dos tercios de los votos de los miembros presentes en la Asamblea General.

46.2 Esta decisión debe ser confirmada por la CIVC-SVA.

Título IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. – La interpretación práctica “ad casum” de los artículos y la resolución de las dificultades que surjan con respecto a estos Estatutos son de competencia de la Presidencia.

La interpretación última de los mismos corresponde, en caso de necesidad, a la Santa Sede a propuesta de la Asamblea General.

© 2010

Primera Edición: Abril 2010

1000 ejemplares

Impresión: Editorial Kimpres Ltda.

Bogotá, D.C. - Colombia

Sede CLAR

Calle 64 No 10 - 45 Piso 5 Bogotá, Colombia

Tel: 3100481 · 3100392 · 2116656

www.clar.org

clar@clar.org